

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA.

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXVII

Managua, D. N., Lunes 25 de Noviembre de 1963

No. 270

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

- Acuerdo Declarando Duelo Nacional por Fallecimiento del Presidente John F. Kennedy. . . . . Pág. 2641
- Arbitrios Municipales de Diriamba.-(Concluye) . . . . . « 2642

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

- Marcas de Fábrica . . . . . « 2646
- Patente de Invención . . . . . « 2647
- Derechos de Patente . . . . . « 2647

**SECCION JUDICIAL**

- Remates . . . . . « 2647
- Terreno Municipal . . . . . « 2648
- Aviso . . . . . « 2648

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

**Acuerdo Declarando Duelo Nacional por Fallecimiento del Presidente John F. Kennedy**

No. 425

«El Presidente de la República,

Considerando:

I

Que en la tarde de hoy falleció en Dallas, Texas, víctima de un criminal atentado, el eminente estadista e insigne demócrata, Excelentísimo Señor John Fitzgerald Kennedy, Presidente de los Estados Unidos de América.

II

Que tal acontecimiento representa una pérdida irreparable no sólo para el grande y noble pueblo de los Estados Unidos, sino también para el mundo entero ya que el fallecido Presidente personificó un esfuerzo sincero de convivencia universal, por su clara visión de los problemas mundiales y por su constante y firme determinación de resolverlos pacíficamente, como lo evidenció al propi-

ciar y lograr el Acuerdo de Prohibición de Armas Nucleares, que ha sido acogido favorablemente por más de cien naciones;

III

Que especialmente para los pueblos de Iberoamérica, el preclaro desaparecido simbolizó el deseo de los pueblos libres por alcanzar un mayor nivel de dignidad humana, libertad y prosperidad, habiendo sido el creador e impulsor principal de la grandiosa idea de la Alianza para el Progreso, que envuelve una generosa y amplia comunión de ideales y esfuerzo en pro del mejoramiento de los pueblos iberoamericanos;

IV

Que Nicaragua estima como propio el dolor que hoy aflige al pueblo de los Estados Unidos por la muerte del Excelentísimo Señor Presidente Kennedy, en virtud de los tradicionales y firmes lazos de amistad y solidaridad que han unido a los pueblos y Gobiernos de ambos países.

Por Tanto:

Acuerda:

1o.—Deplorar el sensible fallecimiento del Excelentísimo Señor John Fitzgerald Kennedy, Presidente de los Estados Unidos de América.

2o.—Declarar duelo nacional por ocho días, debiendo permanecer izado el Pabellón Nacional a media asta durante ese lapso en todos los edificios y cuarteles del Estado.

3o.—Encargar al Ministerio de Relaciones Exteriores, organizar una Misión Especial para que asista a los funerales del Excelentísimo John Fitzgerald Kennedy, en representación del Gobierno de Nicaragua, y presente sus sentimientos de pesar a la familia del ilustre desaparecido.

Comuníquese. — Casa Presidencial,—Managua, D. N., veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres. — RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, Lorenzo Guerrero».

## Arbitrios Municipales de Diriamba

(Concluye)

Fracción	Anual o Matric.	Mensual:	Varios:
—F—			
Fábricas:			
125.—De aguas gaseosas o embotelladoras, o de otras bebidas.....	200.00		
126.—Además pagarán el 1% sobre las ventas brutas mensuales.			
127.—De ladrillos, tubos o bloques de cemento, movidas por cualquier fuerza motriz o hidráulica.....	10.00	10.00	
128.—Movidas a pisón o fuerza muscular.....	5.00	5.00	
129.—De cosméticos, perfumes, lociones, jabones y otros artículos de tocador.....	10.00	10.00	
130.—De cigarrillos o puros, a máquina.....	10.00	10.00	
131.—De hielo.....	15.00	15.00	
132.—De jabón en barras o panes.....	7.50	7.50	
133.—De tejidos de algodón, lana, etc.....	5.00	5.00	
134.—De tejas o ladrillos de barro, cada horno la temporada.....			12.00
135.—Fotografías.....	3.00	3.00	
136.—Fotógrafos ambulantes: De esta comprensión, cada día que laboren en la ciudad.....			1.00
137.—Los de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			2.00
138.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite.....			5.00
139.—Y el que la rinda.....			10.00
140.—De la haz, el que la solicite.....			5.00
141.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 ó más animales.....	20.00		
142.—Si poseyere 50 a 99 animales.....	15.00		
143.—Si poseyere de 20 a 49 animales.....	10.00		
144.—Si poseyere menos de 20 animales.....	5.00		
145.—Permiso para hacer un fierro o marca.....			10.00
—G—			
146.—Garages Públicos, con taller de mecánica.....	10.00	10.00	
147.—Sin taller de mecánica.....	5.00	5.00	
148.—Glorietas o kioscos, en parques o plazas, arreglo convencional con el Alcalde.			
—H—			
149.—Hoteles, restaurantes o pensiones: De primera clase.....	25.00	25.00	
150.—De segunda clase.....	8.00	8.00	
151.—De tercera clase.....	3.00	3.00	
152.—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponde.			
153.—Herrerías u hojalaterías: De primera clase.....	10.00	10.00	
154.—De segunda clase.....	5.00	5.00	
155.—De tercera clase.....	2.00	2.00	
—I—			
Introducción de mercaderías para el consumo: Artículos o productos extranjeros:			
156.—Sedas, lanas, perfumes, jabones, cremas, polvos y todo otro artículo de lujo, cada 50 kilos o fracción.			6.00

<i>Fracción</i>	<i>Annual o Matric.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
157.—Maquinarias de cualquier clase, implementos de agricultura o industria, combustibles, lubricantes, aceites, accesorios para vehículos, hierro o acero en barras o láminas, alambre, zinc, papel, cemento, pinturas, insecticidas, medicinas en general, tejidos de algodón y cualquier otro artículo no especificado, cada 100 kilos o fracción.....			\$ 1.00
158.—Whisky, cognac, champagne, rones o cremas, cervezas, vinos y otros semejantes, cada caja.....			10.00
159.—Automóviles, camiones, camionetas, autobuses, microbuses o jeeps, cada uno.....			30.00
160.—Motocicletas o motonetas, cada una.....			12.00
161.—Bicicletas, radios, tocadiscos, victrolas, roconolas, tocadiscos, refrigeradoras o mantenedoras y cocinas de gas, cada una.....			7.00
162.—Camas o catres de hierro, cocinas de kerosene, cada una.....			3.00
163.—Los demás artículos, objetos o vehículos no especificados, pagarán conforme el más análogo o similar.			
Artículos o productos del país:			
164.—Aguas gaseosas, cada cajilla de 24 medias botellas			0.50
165.—Otras bebidas, cada cajilla de 12 botellas.....			0.50
166.—Ladrillos de cemento, millar o fracción.....			2.00
167.—Bloques o tubos de cemento, cada uno.....			0.01
168.—Ladrillos o tejas de barro, millar o fracción.....			0.60
169.—Carnes, frescas, saladas o preparadas, cada libra..			0.20
170.—Azúcar, arroz, papas, frijoles, maíz, trigo, ajonjolí, queso y todo artículo no especificado o de primera necesidad, quintal o fracción.....			0.20
171.—Mantequilla, arroba o fracción.....			0.30
172.—Maderas aserradas o trabajadas, flete o tonelada..			2.00
173.—Maderas labradas o en bruto, leña, carbón, frutas o legumbres y cualquier otro producto voluminoso o de gran peso, flete o tonelada.....			1.50
174.—Cal, fanega.....			0.25
175.—Cemento, bolsa.....			0.15
176.—Información ad-perpétuam, el que la solicite, acompañará una boleta de.....			10.00
—J—			
177.—Joyerías: Con venta de artículos: De primera clase.....	\$ 10.00	\$ 10.00	
178.—De segunda clase.....	5.00	5.00	
179.—De tercera clase.....	2.50	2.50	
180.—Joyerías, sin venta de artículos.....	2.00	2.00	
181.—Joyereros ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			2.00
—L—			
182.—Lecherías: Por cada cien litros o fracción que produzcan diariamente para el consumo o para llevarla fuera de la población.....	9.00	9.00	
183.—Líneas: Para edificación en el radio central, el que la solicite, acompañará una boleta de.....			100.00
184.—Y fuera del radio central, una boleta de.....			12.00
—M—			
185.—Maderas, depósitos o expendios de maderas aserradas.....	6.00	6.00	

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matríc.</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
186.—Molinos para moler granos y otros cereales, movidos por cualquier fuerza motriz, de primera clase..	₡ 6.00	₡ 6.00	
187.—De segunda clase.....	4.00	4.00	
188.—Motores que funcionen antes de las seis de la ma-			
—P—			
189.—Panaderías: De primera clase.....	5.00	5.00	
190.—De segunda clase.....	2.00	2.00	
191.—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso.....			₡ 1.00
192.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego. ....			3.00
193.—Piso: Carretas, carretones, pipas o coches, de extraña comprensión, cada día que circulen en la población, no yendo directamente de tránsito.....			0.25
194.—Placas: Para numeración de casas, en el radio central, cada una.....			10.00
195.—Y fuera del radio central, cada una.....			5.00
—R—			
196.—Rótulos: Volados hacia la calle, cada uno. ....			10.00
197.—Adheridos a los edificios, cada uno.....			5.00
198.—De gas neon o alumbrados por dentro o fuera....			Libre
199.—Radio parlantes, alto-parlantes o magnavoces, fijos o circulantes en la población.....	25.00	25.00	
200.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			15.00
201.—Refrigeradoras o posicleras para negocio.....	5.00	5.00	
202.—Refresquerías, chicherías, sorbeterías, etc.: De primera clase.....	10.00	10.00	
203.—De segunda clase.....	5.00	5.00	
204.—De tercera clase.....	2.00	2.00	
205.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno....			5.00
206.—Roconolas, grafonolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad.....	15.00	15.00	
207.—Rifas: Previo permiso de la Alcaldía y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor del objeto en rifa.			
208.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán éstos hasta la mitad y en toda la extensión de sus propiedades, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, sin perjuicio de obligarlo al cumplimiento, incurrirá cada vez en una multa de.....			25.00
—S—			
209.—Salones de bailes: De primera clase.....	50.00	50.00	
210.—De segunda clase.....	15.00	15.00	
211.—Salones de belleza o casas de peinadoras. De primera clase.....	25.00	25.00	
212.—De segunda clase.....	15.00	15.00	
213.—Solares, abiertos o sin edificación, en el radio central, metro lineal.....			1.00
214.—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de.....			2.00
215.—Salineras: Cada paila grande, la temporada....			15.00
216.—Cada paila pequeña, la temporada.....			8.00

Fracción	Anual o Matríc.:	Mensual:	Varios:
—T—			
217.—Talleres de mecánica, movidos por cualquier fuerza motriz .....	20.00	20.00	
218.—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios, o más, inclusive el propietario .....	5.00	5.00	
219.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario .....	1.00	1.00	
220.—Título supletorio: De mayor cuantía .....			5.00
221.—Y de menor cuantía .....			2.00
222.—Tipografías o imprentas .....	20.00	20.00	
223.—Tijeras, con ventas de ropas, mercerías, etc., en el radio comercial y en temporada de café, cada día ..			3.00
224.—Fuera de la temporada de café, cada día .....			2.00
225.—Las que lleguen de extraña comprensión, en temporada de café, cada día .....			5.00
226.—Fuera de la temporada de café, cada día .....			3.00
227.—Tren de Aseo: Este servicio será prestado tres veces por semana por lo menos, siendo obligatorio para todos los vecinos de los sectores donde se establezca o esté establecido, debiendo pagar mensualmente de Tres a Diez Córdobas, de acuerdo con la magnitud del servicio prestado. El Concejo Municipal dictará las disposiciones pertinentes para su buen funcionamiento y dará a conocer a los vecinos las tarifas correspondientes.			
228.—Talleres de zapatería, carpintería, mueblería, etc., movidos por cualquier fuerza motriz, o de radio-técnica y similares, de primera clase .....	20.00	20.00	
229.—De segunda clase .....	10.00	10.00	
230.—Transportes terrestres: Empresas, compañías, sucursales o corresponsales, de carga o pasajeros, o de funerarias .....	10.00	10.00	
231.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada .....			50.00
232.—Movidos por fuerza muscular, la temporada .....			10.00
—V—			
233.—Ventas: De calzado, de primera clase .....	20.00	20.00	
234.—De segunda clase .....	10.00	10.00	
235.—De cal, al por mayor .....	5.00	5.00	
Vehículos:			Placa
236.—Automóviles, autobuses, microbuses, camiones, camionetas o jeeps .....	25.00		
237.—Motocicletas o motonetas .....	15.00		
238.—Bicicletas .....	5.00		7.00
239.—Carretas, carretones, pipas o coches, urbanos .....	5.00	1.00	5.00
240.—Carretas rurales .....	5.00		5.00
241.—Trailers, de una tonelada o menos .....	5.00		5.00
242.—Trailers, de más de una tonelada .....	10.00		5.00
243.—Otros vehículos .....	3.00		5.00



*Disposiciones Generales*

Art. 2.—Los servicios de agua potable y de pavimentación, se regirán conforme sus leyes y disposiciones especiales.

Art. 3.—Toda persona o razón social para matricular su establecimiento, industria, fábrica, vehículo, fierro de herrar, etc., deberá estar solvente con el fondo municipal, con los Servicios Municipales y con la Junta Departamental de Asistencia Social.

Art. 4.—Ninguna persona o razón social podrá constituirse en fiador, si no presenta la solvencia respectiva de su domicilio. Asimismo, no podrá vender o donar su establecimiento, industria, fábrica, etc., gravado por este plan de arbitrios, sin estar solvente.

Art. 5.—El Tesorero Municipal no extenderá matrícula de vehículos si los interesados no le presentan antes la tarjeta de circu-

lación del año anterior, o la carta de venta respectiva, si el vehículo fuere nuevo.

Art. 6.—Los dueños de vehículos que tengan su domicilio en esta comprensión, están obligados a matricularlos en esta Alcaldía, aun cuando ya hubieren llenado tal requisito en otro Municipio.

Los que contravinieren esta disposición les será suspendida la circulación de sus vehículos por medio de la Oficina de Tránsito.

Art. 7.—Los establecimientos, negocios, empresas, etc., que no aparecieren gravados concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 8.—Cuando en un mismo establecimiento recayeren dos o más impuestos, se cobrará íntegro el mayor, y el cincuenta por ciento de los demás. Para la aplicación de esta disposición los diferentes negocios deberán estar ubicados en el mismo local formando un solo cuerpo de establecimiento.

Art. 9.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año, los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diario, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición sufrirán un recargo del 20 % en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 10.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por el Concejo Municipal cada vez que el caso lo requiera, debiendo darla a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 11.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 12.—Para los fines de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque el Concejo Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 13.—Los establecimientos, negocios, empresas, etc., que se establezcan en lo sucesivo, pagarán un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 14.—Las secciones de primera, segunda y tercera clase en los cementerios, serán

determinadas por el Concejo Municipal, cuando así lo estime conveniente.

Art. 15.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios, para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Los mismos poseedores que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 16.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en las leyes de 11 de Febrero de 1913, 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917, 3 de Febrero de 1933, 24 de Abril de 1958, llamada de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, las Orgánicas Municipales y finalmente al Decreto Ejecutivo No. 746, publicado en «La Gaceta» No. 20 del 26 de Enero de 1960.

Art. 17.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida de conformidad con los Artos. 16 y 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Diriamba, veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres.—Uriel González E.—Boanerges Bendaña.—Alej. A. Barrera.—J. R. Quintanilla.—P. P. Rocha.—Fernando F. Silva.—Evaristo Espinosa, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Noviembre de 1963.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación.—Lorenzo Guerrero».

## Ministerio de Economía

### Marcas de Fábrica

Nº 5204—B/U Nº 712369—\$ 22.80  
Speidel Corporation, domiciliada en Provincia, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso, Dr. Luis Manuel Areas Prieto, Abogado, y de este domicilio, solicita el reglato de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## SPEIDEL

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Joyería, no incluyendo relojes, es decir, brazaletes, cadenas para el cuello, cadenas para relojes, cadenas para llaveros, cadenas ornamentales para el pie, collares, prensadores ornamentales,

aretes (Chapas), adornos para el tobillo, ornamentos embellecedores, cruces ornamentales, cadenas para anteojos, prensa-corbatas, mancuernillas, adornos y botones para camisas, porta-collar, herramientas o enseres de joyería y los siguientes artículos hechos en su totalidad o en parte, o plateados con metal precioso, como por ejemplo, anillos para llaveros, ornamentos para vestidos, cuchillos para bolsillo, cortaplumas, prensadores para billetes y porta-baberos o biberones. Brazaletes de expansión (incluyendo brazaletes o fajas para relojes y brazaletes para identificación) con la parte superior de material enchapado en oro, así como también de acero inoxidable, brazaletes para reloj sin expansión, cadenas para cuello, cadenas ornamentales para el pie y tobillos, comprendidos en la Clase 31 (Joyería y Vajilla de Metal Fino) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dos de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No 5227—B/U No 712404—\$ 9.20

Bertha Argüello de Lacayo y Cía. Ltda, de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por medio de apoderado del señor Alfredo Lacayo Argüello, mayor de edad, soltero, industrial y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## “POLIFILM”

Solas y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Plástico en general (Polietileno, Polivinil), como materia prima para confección y usos de productos de plásticos, comprendidos en la Clase 2, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dos de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No 5229—B/U No 712405—\$ 11.60

Productos Duralita, Sociedad Anónima, de la ciudad de Guatemala, Rep. de Guatemala, por medio de apoderado Salvador Guerrero Montalván, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## R U R A L

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos y artículos de asbesto o amianto, cemento, asbesto cemento, y de sus varias combinaciones en cualquier forma o proporción, con o sin agregados de celulosa y otras materias, ya sean en láminas lisas o acanaladas, cubre caballetes, láminas o pliegos para revestimiento de paredes, techos y cielos, paneles y otros elementos prefabricados para la construcción de edificios y otras estructuras, y en general para cualquier producto que tenga como base mezclas de las materias indicadas, (Clase 15 materiales de construcción), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No 5228—B/U No 712405—\$ 12.75

Productos Duralita, Sociedad Anónima de la ciudad de Guatemala, Rep. de Guatemala, por medio

de apoderado Salvador Guerrero Montalván, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## DURALITA

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Productos y artículos de asbesto o amianto, cemento, asbesto cemento, y de sus varias combinaciones en cualquier forma o proporción, con o sin agregados de celulosa y otras materias, ya sean en láminas lisas o acanaladas, cubre caballetes, láminas o pliegos para revestimiento de paredes, techos y cielos, paneles y otros elementos prefabricados para la construcción de edificios y otras estructuras, y en general para cualquier producto que tenga como base mezclas de las materias indicadas, (Clase 15 Materiales de Construcción); y tubería y sus copias en toda forma y dimensión, depósitos para agua o cualquier otro líquido, (Clase 16 Ferretería, Plomería, Cañería, Conexiones para aparatos a vapor y accesorios de los mismos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

### PATENTE DE INVENCIÓN

No 5090—B/U No 675079—\$ 7.00

Muebles Modernos, S. A., de esta República, por medio de apoderado Uriel Argüello Pasos, Ingeniero y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

### Nuevo Modelo Industrial para Muebles

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

### DERECHOS DE PATENTE

No 5219—B/U No 712396—\$ 7.60

Nicolás Zubrykyj, Ernes Mehl Vladimir Nicolaus Mackiw, de Fort Saskatchewan, Alberta, Canadá, solicitan concesión de derechos de Patentes de Invención sobre su invento consistente en:

### “Procedimiento para el Tratamiento de Minerales Oxidados”

Cuyo título o Carta Patente deberá extenderse a favor de la Sociedad Sherritt Gordon Mines Limited, de la ciudad de Toronto, Provincia de Ontario, Canadá.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiseis de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

No. 5599—B/U No. 690433—\$ 13.00

Diez mañana, veintiocho Noviembre próximo, local este despacho subastaráse mejor postor finca

urbana jurisdicción La Libertad Chontales, en la Calle La Pasión, el solar medianero mide veintituna vara de frente por veintiocho varas y media de fondo y la casa sobre horcones forrada con tablas, techo de tejas y cinc, el cañón de veintituna vara de largo por seis y media de ancho, dividido en dos piezas, treinta y tres varas de mediagua de cuatro varas de ancho en cuatro piezas, piso madera y tierra y en el fondo doce varas de mediagua, lindando: Oriente y Sur, solar y casa que fueron de Octavio Mendoza, hoy Orlando Castrillo; Poniente, casa que fué de la sucesión de Pelayo, hoy de los herederos de Armengol Porta; Norte, solar y casa de Santiago Kauffman, ante hoy de Alfredo Acevedo Díaz; inscrita con No. 3824, Asiento 1; folios 91 y 92; Tomos 71 y 72 de este Registro Público.

Ejecutan: María Francisca Cermeño viuda de Carrión, Bayardo y Ramón Antonio Caldera Flores y Rosa María Salgado viuda de Caldera, contra Luis Sebastián Dubois Obregón.

Base: Siete Mil Córdoba. — Local este Juzgado. Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito — Juigalpa, veintinueve de Octubre mil novecientos sesenta y tres. — Las diez de la mañana. — Mariano Pérez D. — R. A. Jerez G., Srlo. 3 3

No 5614—B/U No 731344—\$ 9.96

Once la mañana veintiocho noviembre corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca rústica ubicada comarca «El Arroyo», esta jurisdicción, camino «La Rapadura», terreno propio veintiocho manzanas ciento sesentidós varas cuadradas, con cultivos, comprendida siguientes linderos: Norte, terrenos El Pinol y finca Serapio Moreno; Sur, camino Cuajachillo, Eduardo López; Oriente, Sera pio Moreno; Occidente, Basilio Altamirano, inscrita No. 6.751, Tomo XXIII, folio 142, Tomo 246, folio 119, Sección Derechos Reales Registro Público Departamental.

Ejecución: Alejo Espinoza López contra Carlos Fulgencio Díaz Moreira, Gilberto Antonio Díaz, Domingo Antonio Díaz, Amanda Leticia Díaz, Tomasa del Carmen Díaz, María Elba Díaz de Altamirano, Miguel Angel Díaz, Francisco Humberto Díaz, Salvador Jesús Díaz Moreira.

Base: ocho mil seiscientos ochenta córdobas (\$ 8,680.00).

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, doce noviembre mil novecientos sesentitres. Las doce meridianas. — José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil Distrito. — O. Nohel Villavicencio, Secretario. 3 2

No 5610—B/U No 731350—\$ 9.80

Cuatro tarde veintinueve de Noviembre corriente, este juzgado remataráse al martillo, siguientes muebles: un juego de muebles de madera de roble, compuesto por un sillón, una mesa y cuatro mecedoras, pintadas en crema y tapizadas en azul; un juego de muebles de madera de roble, compuesto de cuatro mecedoras, pintadas en crema y tapizadas en verde; un juego de muebles para comedor, de metal cromo, compuesto por una mesa, cuatro sillones y una mesa auxiliar; los asientos tapizados en rojo; una lámpara para sala, de pedestal, con pantalla, color verde con negro.

Ejecuta: Eietta Adam de Vaca en contra de Yelba Estrada de Espinosa, y Doctor Horacio Sequeira Gómez.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Entrelineados—tor Sequeira Gómez —Vale.—Héctor Guillermo Libby Rivera.—Napoleón Molina Mendieta, Secretario. 3 2

No 5618—B/U No 731343—\$ 12.88

Las once de la mañana del día veintiocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, y en el local del Juzgado Primero del Trabajo de Managua,

subastarse y al martillo se venderá al mejor postor, los siguientes bienes: Un torno reproductor milimétrico por simetría, marca Gilman & Sow, Inc., Springfield, Vermont, U. S. A. con un motor eléctrico anexo, Un colector eléctrico de polvo o serrín, marca Moenus, No. 505044, provisto de aspiración eléctrica. Dos sierras sin fin, construcción casera o rústica, con sus motores, el primero con Modelo J. 1046M. 2-40, de tres H. P. y el otro con motor de 1 H. P. No. 1075847. Tres convertidores de Corriente Eléctrica, el primero de 15 Kilowats, tipo M. 15-H. 75. Número 43303. El Segundo: de 10 Kilowats, No. 2202418. El Tercero: No. 2026887, de 10 Kilowats, estos convertidores de corriente con sus correspondientes interruptores tipo cuchillo.

Ejecuta el Doctor Heriberto Pérez Rueda, apoderado Judicial de Eloy Vera Santos.

Ejecutada: Calzado Lorena S. A. por la suma de Treinta y Cinco Mil Córdoba.

Dado en el Juzgado Primero del Trabajo, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres. —Gonzalo Ocón Vela, Juez Primero del Trabajo de Managua. 3 2

No. 5619—B/U No. 671020—\$ 6.88 y 705563

Once mañana treinta noviembre corriente subastarse este Juzgado finca rústica jurisdicción Belén sesentitres manzanas cuatro mil cuatrocientos siete varas cuadradas, limitada: Oriente, Ochomogo y Escalantillo; Norte, Marcos Potoame; Poniente, Los Chávez; Sur, Maximiliano Carlos Padilla.

Ejecución: María Acosta contra José Laureano Pedroza.

Base: Siete mil trescientos cincuenta córdobas. Secretarías Juzgado Civil Distrito. — Rivas, uno Noviembre mil novecientos sesentitres. — Moisés S. Cole, Srlo. 3 1

### Terreno Municipal

No. 4975—B/U No. 646130 \$ 8.48

Santos Lucio Gutiérrez Hernández, solicita arrendamiento dos lotes terreno ejidal Valle Santa Isabel esta jurisdicción; primer lote: tres manzanas limitado: Oriente, propiedad Salomé Díaz; Occidente, solar y casa del solicitante y camino a Santa Teresa; Norte, propiedad Manuel Ignacio Guillén y Juan Antonio Cerros y Sur, propiedad Jesús Hernández Zelaya. — Segundo lote: dos manzanas extensión, limitado: Oriente, propiedades Felipe Hernández Díaz y camino que va del Volcán; Occidente, propiedades señora Macaria Muñoz y Avelino López; Norte, propiedad Dagoberto Gutiérrez y Sur, propiedad Pablo Sánchez.

Quien créase con derecho opóngase término ley. Alcaldía Municipal. Somoto, treinta Agosto mil novecientos sesentitres. — Jorge Ordóñez Morales. — Alcalde por M. de Ley. — Juan Antonio Aguilera. — Srlo. 3 3

### A V I S O

No 5248—B/U No 712426—\$ 7.72

La Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., en virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de sus Estatutos, avisa a los Accionistas de la Compañía en particular y al público en General que se ha solicitado la reposición del siguiente título Provisional que se extravió.

Título No.	Beneficiario	Cantidad
3726	Fausto González Granera	1

Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A.

Rogério Laloum,  
Gerente General

3 3